



Expediente:	056150443767		
Radicado:	AU-01173-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	25/03/2025	Hora:	13:07:02
Folios:	6		



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02472-2024** del 08 de julio de 2024, notificada por medio electrónico el día 10 de julio de 2024, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101174, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIO** los Sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas.

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la misma Resolución, Cornare **ACOGIO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.3 Que, mediante el artículo cuarto de la misma actuación administrativa, la Corporación **APROBO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** de los sistemas de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015

1.4 Que, en el artículo quinto de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA E MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**; asimismo, en el parágrafo del artículo quinto se **REQUIRIO** a la parte interesada para que realice el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



contingencia, e informe como mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

1.5 Que, a través del artículo sexto de la misma actuación administrativa, la Corporación **REQUIRIO** al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. *Realice una caracterización bienal, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, para lo cual deberá tener en cuenta:*

- *De manera anual realice caracterización a uno (1) de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “ARD”, sin embargo deberá presentar el barrido de plaguicidas para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “ARnD” y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.*

1.1. **LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:** *Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.*

2. *Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)*

3. *Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico cada dos años y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento*

Parágrafo 1: *Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.*

Parágrafo 2: *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

Parágrafo 3: *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-01647-2025 del 17 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Lote # 4		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	52.13	6	4	20.2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento preliminar	Trampa de Grasas	Geometría: Cónica Relación largo y ancho: 1:1 a 3:1 Altura total: 0.5m Altura borde libre: 0,15 m Altura útil: 0.35 m Volumen trampa de grasas: 110 litros					
Tratamiento primario	Sedimentador	Geometría: Cilíndrica Volumen: 1,3 m3 TRH: 24 h					
Tratamiento Secundario	FAFA	Volumen FAFA: 0,54 M3 Borde libre: 0.15m TRH: 10 horas					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Disposición de natas y lodos con gestor externo					
Esquema del STARD	No reporta						

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.014	Doméstico		Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	52.13	6	4	20.2
						2230	

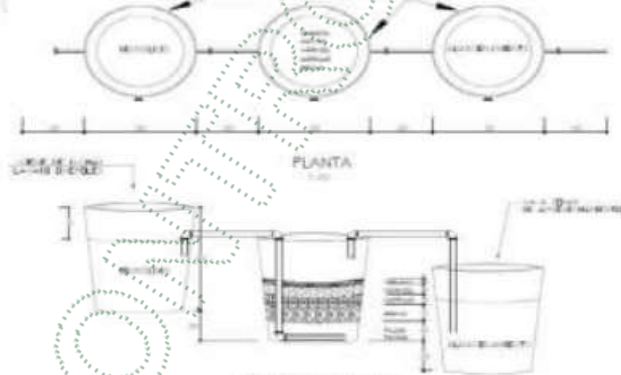
2. STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
---------------------	------------------------------	-------------	---------------	------------	----------------

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04





Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Recirculación		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	52.5	6	4	19.8	2232
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar	N.A	N.A						
Tratamiento primario	Homogenización Hidrolisis	El Primer tanque, segundo y tercer tanque, presentan las siguientes dimensiones Geometría: cilindro vertical Diámetro: 0.54 m Radio: 0.27 m Altura total del tanque: 0.90 m Volumen: 206 l Tiempo de retención hidráulica: 148 h Capacidad del sistema: 618 l						
Tratamiento Secundario	Lechos de adsorción – Filtración	Filtro de carbón activado 5 cm de altura, ladrillo molido 10 cm de altura, mármol picado 10 cm y gravilla 15 cm.						
Tratamiento terciario	N.A	N.A						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo de envases y empaques de plaguicidas						
Esquema del STARnD								

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.055	No Doméstico			Intermitente		0.5 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	25	52.5	6	4	19.8	2232	

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento		X	Acogidos por el artículo segundo resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV		X	Acogido por el artículo tercero Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04





Plan De Hidrocarburos	X		Aprobado por el artículo quinto Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024
Ocupación De Cauce	N.A	N.A	N.A
Plan de cierre y abandono	X		Aprobado por el artículo cuarto Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024

- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO. Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.			X		A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTICULO QUINTO: Parágrafo: REQUERIR para que realice el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia, e informe como mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.			X		A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación.
ARTICULO SEXTO: 1. Realice una caracterización bienal, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, para lo cual deberá tener en cuenta: • Realice caracterización anual a uno (1) de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “ARD”, sin embargo deberá presentar el barrido de plaguicidas para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “ARnD” y envíe el informe según los términos de			X		A la fecha no se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.					
1.1. LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros físicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)					
3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico cada dos años y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento					

Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024; cumplimiento 0 de 3.

26. CONCLUSIONES:

- El señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales - ARD, y y Aguas Residuales no Domésticas – ArnD, otorgado mediante la Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024, en beneficio del predio identificado con FMI 020-101174, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- El señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566 a la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, en cuanto a presentar caracterización del sistema de tratamiento, sin embargo, aún cuenta con tiempo para dar cumplimiento a este requerimiento.
- El señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566 a la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, en cuanto a presentar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia, e informe como mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01647-2025 del 17 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, para que en el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar evidencia de la implementación de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD-Recirculación, acogidos por medio de del artículo segundo resolución RE-02472-2024 del 08 de julio de 2024.*
2. *Presentar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia, e informe como mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, que aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realice una caracterización bienal, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, para lo cual deberá tener en cuenta:*
 - *Realice una caracterización a uno (1) de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "ARD", sin embargo deberá presentar el barrido de plaguicidas para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas "ARnD" y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.*

1.1 LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: *Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros físicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico cada dos años y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150443767

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 21/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04